

P-4321

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-122597- -00011-0000

Fecha: 2016-01-15 15:16:48 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Re: Expediente No. 14-122.597

Solicitud de patente a nombre de **GUSTAVO ANDRÉS BRAVO
CORDERO**

1. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada, de acuerdo con la sustitución presentada el 16 de septiembre de 2015, de GUSTAVO ANDRÉS BRAVO CORDERO, domiciliado en Santiago, Chile, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 90427 emitida el 23 de noviembre de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

2. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 90427 del 23 de noviembre de 2015, fue notificada mediante Listado Único del 1 de diciembre de 2015, desfijado el 4 de enero de 2016, el término para interponer el recurso de reposición vence el 19 de enero de 2016, por lo que me encuentro dentro de la oportunidad legal.

3. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió:

3.1.1 Negar el privilegio de patente de invención a la creación titulada "MOLDE PARA DISPOSITIVOS AURICULARES".

4. OBJETO DEL RECURSO

Con el recurso que por este escrito se interpone pretendo:

4.1. Que se **revoque** la Resolución No. 90427 del 23 de noviembre de 2015, y en su lugar se disponga:

4.1.1 **Otorgar** a favor de GUSTAVO ANDRÉS BRAVO CORDERO el privilegio de patente de invención para la creación titulada "*MOLDE PARA DISPOSITIVOS AURICULARES*".

5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto de la presente impugnación. Las razones que se exponen a continuación, justifican su revocatoria:

5.1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 4 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Cabe aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 4 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas el 16 de septiembre de 2015 en respuesta al oficio No. 8189 notificado por fijación en lista el 21 de julio de 2015, con la diferencia que se modificó la antigua reivindicación 1 con el fin de incluir las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 3.

Se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 4 reivindicaciones tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y es en esencia el mismo objeto pero más limitado.

5.2. **La indebida interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00**

El examinador indica en la resolución impugnada la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 5 a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US5046580 (D1) y US20040179709 (D2).

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, es deseo del solicitante que se tengan en cuenta los siguientes argumentos que demuestran el nivel inventivo de la invención descrita en las reivindicaciones 1 a 4 a la luz de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Las presentes reivindicaciones están dirigidas a un molde para dispositivos auriculares que tiene una pieza metálica que se ubica en el interior del molde a una distancia de 0,1 a 2 mm del borde del molde, donde la pieza metálica tiene un espesor de 0,1 a 3 mm. La placa metálica proporciona al molde propiedades biocidas, **mientras el molde previene el contacto directo del metal con la piel del usuario**. Ninguno de los documentos D1 o D2, en forma individual o en combinación, menciona o sugiere todos los elementos descritos en las presentes reivindicaciones. Es más, **los documentos D1 y D2 están enfocados, como elemento principal, a elementos eléctricos tal como AMPLIFICADORES y el descrito en la presente solicitud no es un equipo o dispositivo eléctrico**. De hecho, una de las configuraciones preferentes de la presente invención es un protector auditivo que tiene la finalidad de ser un **supresor de ruido**, lo que claramente no se menciona ni sugiere en los documentos D1 o D2, ya que es lo opuesto a lo que mencionan dichas anterioridades. **Esto puede sugerir que los documentos D1 y D2 al ser dispositivos eléctricos no pertenecen al mismo campo técnico de la presente invención**.

El documento D1 describe una carcasa de otoplastia para un audífono en el oído. Como lo reconoce el examinador en el reporte técnico, el documento D1 no menciona o sugiere una pieza metálica con propiedades biocidas.

El examinador indica que el documento D2 describe una pieza metálica (7) con propiedades biocidas ubicada dentro del molde a una distancia cercana al borde del

mismo, lo cual permite que únicamente el molde esté en contacto directo con la piel. A este respecto, es deseo del solicitante insistir en indicar que esta afirmación es incorrecta.

Como se describe en la presente solicitud, el dispositivo auditivo (que no es lo mismo que un audífono) puede ser utilizado como molde adosado a un audífono o ser un dispositivo de protección auditiva, protección contra agua, entre otros. Esto significa que, no es audífono que amplifica sonido ni un transductor electroacústico, por lo tanto este dispositivo no ocupa electricidad para su uso normal.

El documento D2 menciona la adición de un compuesto de plata que libera iones. Sin embargo, el dispositivo de la presente invención comprende piezas METÁLICAS, las cuales se describen en la reivindicación 1. El documento D2 no hace referencia a si el compuesto es metálico o no. Además, reiteramos que estas características están en D2 dentro de un audífono el cual requiere electricidad para funcionar, mientras que el dispositivo descrito en la presente solicitud NO son audífonos sino un dispositivo auditivo NO amplificador que puede ser utilizado con otras funciones.

El documento D1 no hace referencia a un elemento bactericida, mientras los dispositivos de la presente invención son biocidas, es decir que no solo matan bacterias sino que además hongos y virus. Por otro lado, de análisis de las figuras 1, 2 y 3 del documento D1, es claro que dicha referencia define un amplificador auditivo que dista mucho de lo propuesto por la presente solicitud, y además no hace referencia a piezas metálicas.

El documento D1 describe algunas distancias de D1 pero no menciona o sugiere cual elemento es el bactericida. El presente pliego de reivindicaciones especifica que la pieza metálica, que es una pieza de cobre, una pieza de plata o una aleación de los mismos, es el elemento biocida.

El documento D2 hace referencia a recubrimientos superficiales. En cambio, el dispositivo de la presente invención ejerce su acción desde el interior a la superficie siendo una característica totalmente distinta al mecanismo de D2. Además, el documento D2 no menciona o sugiere una pieza metálica, solo iones de plata. De hecho, si se consideraran las enseñanzas del documento D2 (que menciona un recubrimiento superficial) y se usara el elemento metálico de la presente invención como recubrimiento superficial, este generaría irritación, reacciones alérgicas y/o reacciones adversas locales y/o sistémicas, que justamente es lo que evita la presenta

tecnología reivindicada. Esto significa que, no se puede y no existen elementos o funciones para comparar el documento D2 con el presente documento.

Contrario a los comentarios del examinador, el documento D2 describe un nanorecubrimiento (7) que es aplicado sobre la superficie de una membrana de micrófono (4), contraelectrodo (6), y cubierta (1) de un micrófono del audífono (ver figura 1; columna 4:27-31; columna 4:36 (*"recubrimiento 7 es también llamado nanorecubrimiento"*). El documento D2 describe que una capa (7) es hecha de *"un condensado inorgánico, modificado con grupos orgánicos"* (columna 2:65-66) y que puede contener coloides de cobre o plata (columna 3:5-6), o preferiblemente iones de plata (columna 4:3-5). Los coloides de cobre y plata son conocidos en el estado de la técnica como partículas suspendidas de cobre o plata, usualmente sales o nanopartículas, por lo no son piezas metálicas las nanopartículas metálicas suspendidas, como se había mencionado anteriormente.

Adicionalmente, los iones de plata del documento D2 no están ajustados en el interior del molde a la forma de la superficie externa del molde.

Por otra parte, ninguno de los documentos D1 o D2 describe la distancia específica a la cual se encuentra ubicada la pieza metálica, lo que si se menciona en la reivindicación 1 de la presente solicitud. Según el examinador, sería obvio para un experto en la técnica proporcionar una distancia adecuada para tal característica. El solicitante difiere de esta opinión ya que el documento D1 indica de manera explícita que la capa (7) tiene un grosor de *"menos de 10 μm "*, preferiblemente en el rango nanométrico (columna 2:21-22 y 52-54; columna 3:7-10; columna 4:33-35). Como se describe anteriormente, las partículas coloidales de cobre o plata son incorporadas en la capa y se encuentran en la superficie de dicha capa. Incluso si las partículas estuvieran por debajo o sólo en un lado de la capa, estas estarían máximo a 10 μm de la superficie, no 0,1 a 2 mm. La presente solicitud describe una característica que es novedosa e inventiva, la cual consiste en que la pieza metálica está situada dentro del molde elástico de un dispositivo auricular a una distancia entre 0,1 y 2 mm desde la superficie del dispositivo. Las gráficas 8 a 11 de la solicitud muestran que tal construcción fue capaz de eliminar la adherencia de microorganismos al molde a la vez que evita el contacto directo del metal con la piel. Ninguna de las referencias citadas por el examinador menciona o sugiere que la pieza metálica se sitúe entre 0,1 y 2 mm desde la superficie del molde y que imparta propiedades biocidas.

Considerando todos los anteriores argumentos, se demuestra que las referencias D1 y D2 citadas por el examinador como estado de la técnica, no se encuentran en el mismo

campo técnico ya que los dispositivos definidos en estos son dispositivos eléctricos, mientras el presente dispositivo no lo es. Además, si se llegaran a considerar como válidos, es claro que ninguno de los documentos D1 o D2 menciona o sugiere TODOS los elementos descritos en el presente capítulo reivindicatorio. Así, no hubiera podido ser obvio desarrollar la invención a partir de tales documentos

De esta forma, se demuestra que las nuevas reivindicaciones 1 a 4 cumplen a cabalidad con el requisito de nivel inventivo, tal como se define en el artículo 18 de la Decisión 486/00.

6. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

6.1. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso,

6.2. Que se revoque la Resolución No. 90427 del 23 de noviembre de 2015 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio y se declare lo siguiente:

6.2.1 Otorgar el privilegio de patente de invención a la creación titulada “*MOLDE PARA DISPOSITIVOS AURICULARES*” a nombre de GUSTAVO ANDRÉS BRAVO CORDERO.

7. PRUEBAS

Atentamente solicito a ese Despacho tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente y que reposan en la oficina del Despacho a su cargo.

8. ANEXOS

8.1. Capítulo reivindicatorio que contiene 4 reivindicaciones.

9. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente en el presente asunto son:

GUSTAVO ANDRÉS BRAVO CORDERO

Lewellyn Jones 1608 Apartment 201

Santiago, 7510569

CHILE

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada de la Carrera 11 No. 86-53, Piso 6º de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira, Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ **Modificación a una Solicitud en trámite**

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

BRAVO CORDERO, Gustavo Andrés

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Chile	Lewellyn Jones 1608 Apartment 201,	Santiago, 7510569

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790

141563 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 14-122.597

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 4 reivindicaciones.

Modificación al resumen.
☐ _____

Modificación a los dibujos.
☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

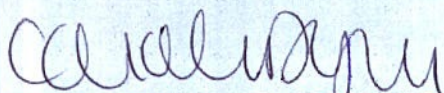
☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

cdaza@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

16



RECIBO DE CAJA

No. 16 - 000932

Bogotá D.C., Enero 06 de 2016 - 15:36:10

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	776944280	06/01/2016	8.651.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50095-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		164.000.00	164.000.00
			\$164.000.00

SON: **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-122597- -00011-0000

Fecha: 2016-01-15 15:16:48 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 6 de 2016 - 15:36:17

P 43 21 10

REIVINDICACIONES

1. Un molde para dispositivos auriculares ya sea para conectar un audífono al canal auditivo o bien para actuar como cubierta o tapón del mismo, que permite prevenir el desarrollo de enfermedades al oído CARACTERIZADO porque comprende:

un molde (10) que se sitúa en el canal auditivo y/o en la concha de la oreja; y

una pieza metálica con propiedades biocidas, que se sitúa al interior del molde externo (10) a una distancia entre 0,1 mm y 2 mm del borde del mismo;

en donde la pieza metálica se ajusta desde el interior del molde (10) a la forma del contorno externo del mismo, de tal forma que solo el molde está en contacto con la piel y la pieza metálica es una placa metálica (11) que posee un espesor entre 0,1 mm a 3 mm.

2. Un molde para dispositivos auriculares de acuerdo a la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque la pieza metálica se selecciona de un grupo consistente en: una pieza de cobre, una pieza de plata, una aleación de los mismos o bien una combinación de estas piezas.

3. Un molde para dispositivos auriculares de acuerdo a la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque el material utilizado para la fabricación de dichos dispositivos auriculares esacrílico, siliconas, polímeros sensibles a luz UV, vinilo, polietileno, plásticos, poliuretano, polímero elastomérico y, PVC o mezcla de estos materiales.

4. Un molde para dispositivos auriculares de acuerdo a la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque el material utilizado para la fabricación de dichos dispositivos auriculares es un polímero sensible a luz UV y en su interior contiene una pieza de cobre.